

Ciudad de México, 23 de noviembre, 2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México, para que informen y documenten a esta Soberanía la etapa del proceso de transición en el que se encuentra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en materia de asesoría jurídica y atención a víctimas, en términos del artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución local establece en su artículo 11, apartado J, los derechos de las víctimas, en la que protege y garantiza sus derechos de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, así, mandata que las autoridades de la Ciudad establecerán una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI) que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural en la que se proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; que incluye el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, como mandar la reparación integral del daño en el caso de violaciones a derechos humanos asociadas a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

La asesoría jurídica victimal es un derecho constitucional de primer rango previsto en el artículo 20 apartado C de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 165 y 166 de la Ley General de Víctimas misma que por ejercicio propio y actual dinámica procesal del sistema penal acusatorio debe trasladarse a la CEAVI, proveniente de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, esto al disponer dichos preceptos legales expresamente que:

- *"Las entidades federativas deberán crear en el ámbito de sus respectivas competencias su propia Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas o, en su caso, **adaptar las estructuras previamente existentes en los términos de esta Ley**".*
- *"Las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de las entidades federativas serán, del mismo modo, **órganos dependientes de la unidad análoga a la Comisión Ejecutiva que exista en la entidad, gozarán de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias**".*

En este orden de ideas y en cumplimiento de los mandatos mencionados, se publicó el pasado 19 de febrero de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que dispone en su artículo 2, fracción II, que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en las leyes en la materia.

Por su parte, el pasado 23 de mayo de 2019, se nombró al titular de la CEAVI, con lo cual, se instaló constitucional, legal y formalmente dicha Comisión Ejecutiva, definiéndose como la autoridad competente para dictar conforme a derecho las reparaciones integrales para las víctimas de violaciones a derechos humanos, relacionadas a las recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos de la ciudad de México y derivados de la comisión de delitos de alto impacto social, como en derecho corresponda.

De acuerdo con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva es la entidad con autonomía técnica, de gestión y responsable de desarrollar las labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, para lo cual, se encuentra facultada para proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Dicha Comisión está facultada para brindar asistencia y representación a víctimas directas e indirectas de los siguientes delitos de alto impacto social:

- Homicidio doloso;
- Femicidio;

- Secuestro;
- Trata de personas;
- Delitos asociados en materia de tortura;
- Desaparición forzada, y
- Desaparición cometida por particulares.

Aunado lo anterior, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esta Soberanía mandató en su artículo Transitorio Vigésimo Segundo, a ambas instituciones procedieran conforme a lo siguiente:

"VIGÉSIMO SEGUNDO. La Fiscalía General y la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México convendrán un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas, conforme al cual, en forma escalonada y paulatina, ejecuten las siguientes acciones:

1. *En materia de asesoría jurídica penal, la Comisión de Víctimas, absorberá exclusivamente la asesoría jurídica en los siguientes delitos de alto impacto y que se enuncian a continuación: homicidio doloso, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos en materia de tortura, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como abordar en forma exclusiva la representación victimal en materia de la ejecución de sentencias penales.*

La asesoría jurídica victimal en su totalidad será transferida a partir del 1º de enero de 2024, en cuyo caso, la Comisión de Víctimas conocerá en forma exclusiva de la asesoría jurídica de las víctimas, en observancia y para efectos del artículo 20, apartado C de la Constitución Federal y de conformidad con la Ley General de Víctimas. Asimismo, conocerá adicionalmente para efectos de la asesoría jurídica victimal de los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, como delitos sexuales en general.

2. *En materia de atención a víctimas, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a partir del 1º de enero de 2022, conocerá exclusivamente de la atención a víctimas y primer contacto, conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la Ciudad de México. Ambas instancias se coordinarán estrechamente en forma previa para permitir la implementación y transmisión ordenada de la atención a víctimas a la Comisión de Víctimas."*

II. ANTECEDENTES

1. El 19 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que dispone que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.
2. Con fecha 23 de mayo de 2019, se publicó el nombramiento de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con lo cual, se instaló constitucional, legal y formalmente dicha Comisión Ejecutiva, definiéndose legal y constitucionalmente la autoridad competente para dictar conforme a derecho las reparaciones integrales para las víctimas de violaciones a derechos humanos.
3. Con fecha 23 de octubre de 2019, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma a la Ley, fortaleciendo el carácter obligatorio y vinculante de las determinaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en relación a las autoridades recomendadas por violaciones a derechos humanos.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece en su artículo 11, apartado J los Derechos de las Víctimas, en el que menciona expresamente: *"Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional."*

Por otra parte, expone en su artículo 45, apartado A, numeral 2 que "Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia".

2. La **Ley de Víctimas de la Ciudad de México**, en su artículo 112, menciona la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México *"como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria."*

Asimismo, expone que la CEAVI tiene como "objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley. La Comisión de Víctimas estará a cargo del Registro, el Fondo de la Ciudad de México y la Asesoría Jurídica, en los términos y con las excepciones que prevé esta Ley, en congruencia con lo que dispone la Ley General, así como de la coordinación, asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema de Atención. Con el fin de hacer plenamente accesibles los servicios brindados por la Comisión de Víctimas, ésta contará con Unidades de Atención Inmediata en instalaciones sede de las 16 alcaldías y puntos geográficos estratégicos."

3. La **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** establece en su artículo 9, fracción VII. Proteger los derechos de las víctimas, a efecto de que cuenten con una justicia real que garantice el derecho a la verdad, considerando que se mandató por esta Soberanía un régimen de transición entre la Fiscalía General de Justicia y la CEAVI.

IV. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. Se exhorta a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México, para que informen y documenten a esta Soberanía, la etapa del proceso de transición en el que se encuentra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en materia de asesoría jurídica y atención a víctimas, en términos del artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, en relación con la Ley General de Víctimas.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de noviembre de 2021.



Refugio E.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



Dip. Martín Padilla



Gabriela Rosales₅

